

condiciones señaladas como Tipo B, sin que se tenga registro que hayan sido declaradas como tales mediante resolución del titular; en tal sentido, solicita al Ministerio de Educación que se realice la evaluación respectiva de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057 y se expida la resolución correspondiente que las defina como entidades Tipo B;

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (en adelante, ENSABAP) es una institución pública de educación superior que cuenta con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, por su parte, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (en adelante, ENSFJMA) adquiere tal denominación con el Decreto Supremo N° 026-88-ED, y conforme a lo establecido en su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, es una institución pública de educación superior, responsable de formar profesores de Educación Artística, artistas profesionales e investigadores en la especialidad de Folklore, con mención en Música o Danza, así como la formación profesional de Gestores Culturales. Tiene como misión la formación profesional y la investigación de la cultura popular tradicional peruana, para su difusión y promoción; asimismo, presupuestalmente es una unidad ejecutora del Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSFJMA, aprobado por Resolución Directoral N° 192-2008/DG-ENSFJMA, la mencionada escuela tiene autonomía académica por la naturaleza específica de su labor, administrativa y presupuestalmente es una unidad ejecutora del Ministerio de Educación;

Que, la ENSABAP y la ENSFJMA constituyen las Unidades Ejecutoras 021 y 023 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 00125-2024-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, señala que la ENSABAP y la ENSFJMA, son unidades ejecutoras del Ministerio de Educación que reúnen los criterios establecidos en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, concordante con el literal f) del numeral 5.1 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, para ser definidas como Entidades Tipo B, en el marco de la normativa del servicio civil;

Que, la Unidad de Organización y Métodos a través del Informe N° 00026-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, indica que la ENSABAP y la ENSFJMA, cuentan con documentos de gestión que definen su estructura y organización interna, aprobados por dichas instancias antes del año 2018;

Que, la Directiva dispone que la definición como Entidad Tipo B se realiza a través del Titular de la Entidad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio; en virtud a ello, la definición de la ENSABAP y la ENSFJMA como Entidades Tipo B corresponde a este Despacho;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que las entidades Tipo A pueden determinar sus entidades Tipo B sin necesidad de haber aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad, por el solo mérito de la comunicación formal de esa decisión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil; por lo tanto, corresponde remitir a la referida autoridad, copia de la Resolución que defina como Entidades Tipo B a la ENSABAP y a la ENSFJMA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y el Decreto Supremo

N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como Entidades Tipo B del Ministerio de Educación, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación la remisión de una copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ
Secretaría General

2258219-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 613-2023-MDB respecto a la Ordenanza denominada "CELEBRA BARRANCO"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N°003-2024-MDB**

Barranco, 31 de enero de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 090-2024-SGROYCT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; el Informe N° 0028-2024-SGRFT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0010-2024-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N°0093 y 0099-2024- GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratoria y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo



N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, mediante la aprobación de la Ordenanza N° 613-2023-MDB, publicada con fecha 01 de noviembre de 2023, se aprobó beneficio tributario de descuentos denominado "CELEBRA BARRANCO" para el pago del Impuesto Predial 2023;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 613-2023-MDB, faculta a la Sra. Alcaldesa a disponer la posibilidad de la prórroga de la fecha de vigencia de dicha ordenanza;

Que, mediante la aprobación DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2023-MDB, publicada con fecha 22 de diciembre de 2023, se decretó PRORROGAR hasta el día 31 de enero de 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 613-2023-MDB, denominada "CELEBRA BARRANCO", conforme a los considerandos antes expuestos;

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal favorable al proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga – por tercera vez – el plazo de vigencia de la ORDENANZA N° 613-2023-MDB ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "CELEBRA BARRANCO";

Que, mediante Memorándum de vistos, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Decreto de Alcaldía;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 29 de febrero de 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 613-2023-MDB, denominada "CELEBRA BARRANCO" conforme a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional del Estado Peruano y la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía a la Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

2257821-1

Prorrogan plazos de vigencia de la Ordenanza N° 627-2023-MDB, que aprobó las fechas de vencimiento del impuesto predial, el monto mínimo del impuesto predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al Ejercicio 2024

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2024-MDB

Barranco, 31 de enero de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 0009-2024-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe

N° 045-2024-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°089 2024-SGROCT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; y el Informe N° 0027-2024-SGRFT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y los Memorándums N° 0092 y 0100-2024-GM-MDB emitidos por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 627-2023-MDB, se aprobó las fechas de vencimiento del impuesto predial, el monto mínimo del impuesto predial y el Beneficio Tributario de Pronto Pago correspondiente al Ejercicio 2024";

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 627-2023-MDB, el Concejo Municipal de Barranco facultó a la Señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza antes señalada, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en ésta;

Que, en ese sentido, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria y la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, emiten opinión favorablemente respecto a la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 627-2023-MDB;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 29 de febrero de 2024, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 627-2023-MDB, que aprobó las fechas de vencimiento del impuesto predial, el monto mínimo del impuesto predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al Ejercicio 2024", establecidos en el Punto 1) literales a) y c) del Artículo Quinto por los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el día 29 de marzo de 2024, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 627-2023-MDB que aprobó las fechas de vencimiento del impuesto predial, el monto mínimo del impuesto predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al Ejercicio 2024" establecidos en el Punto 1) literales b) y d) y en el Punto 2) literales a) y b) del Artículo Quinto por los considerandos antes expuestos.

Artículo Tercero.- VIGENCIA. - El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional del Estado Peruano y la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía a la Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

2257826-1